

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 771

8 de octubre de 2025

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a

LEY

Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley 1-2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” a los fines de eliminar el Consejo Asesor para crear la Comisión de Lideres Comunitarios; establecer un Mesa Interagencial para delinear estrategias intergenciales para el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerable bajo la jurisdicción de la ODSEC y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 1 de marzo de 2001 se firmó la Ley 1, mejor conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” la cual estableció como política pública promover el principio de la autogestión y apoderamiento comunitario, con el objetivo de que las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo desde su propio esfuerzo y poder.

De igual manera, esta ley estableció el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales cuyo propósito era emitir recomendaciones al Coordinador General.

Posteriormente se crea la ODSEC mediante la Ley Núm. 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”, cuya función es implementar y ejecutar la política pública de desarrollo comunitario del Gobierno de Puerto Rico, así como toda política pública sobre el desarrollo del Tercer Sector. A grandes rasgos, ODSEC es responsable de promover un ambiente en el cual las comunidades puedan ser motor de su propio desarrollo. A su vez, que el desarrollo tenga lugar como parte de la autogestión que permita a las personas de cada comunidad ser parte integral de cada paso de avanzada.

Además, la ODSEC tiene por virtud de ley el deber de asistir en el mejoramiento de las condiciones físicas, de infraestructura y medioambientales de estas comunidades, lo que incluye la obtención de una vivienda digna, el igual acceso a servicios básicos y a otros servicios que abonen al cabal desarrollo de los residentes de las designadas comunidades especiales.

Esta nueva estructura de la ODSEC responde a los cambios sociales actuales que requieren conocer de primera mano las necesidades de nuestra gente. Lamentablemente la estructura del Consejo Asesor no responde a estas necesidades de la estructura de ODSEC por ser una demasiado grande con exceso de representación gubernamental que carece de un procedimiento claro para nombrar los líderes comunitarios.

Por ello se propone la creación de una Comisión de Líderes Comunitarios con un proceso claro de designación. Además, se crea una Mesa Interagencial compuesta por diversos jefes de agencia que atienden de primera mano las situaciones de las comunidades puertorriqueñas. Con estos nuevos grupos de trabajo se atenderán efectivamente las necesidades de nuestra gente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 1-2001, según enmendada,
2 conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 6. — **[Consejo Asesor]** *Comisión de Líderes Comunitarios.*

5 **[Se crea el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales,**
6 **en adelante denominado el Consejo. El Consejo será presidido por el Director**
7 **Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto**

1 Rico (ODSEC) e integrado por los siguientes miembros: el Comisionado de Asuntos
2 Municipales, el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del
3 Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el
4 Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de
5 Educación, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el
6 Departamento de Traspotación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de
7 Planificación, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde
8 perteneciente a la Federación de Alcaldes. Los integrantes previamente descritos
9 serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a partir de
10 su juramentación para dicho cargo. También serán parte del Consejo cuatro (4)
11 residentes de las Comunidades Especiales, los cuales serán seleccionados, por parte
12 del Director Ejecutivo, de una lista de potenciales candidatos presentada por las
13 Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo, mediante reglamentación,
14 establecerá el procedimiento y los criterios uniformes para la selección de los
15 representantes de las Comunidades Especiales. El Director Ejecutivo deberá tener
16 listo dicho reglamento en un término de noventa (90) días luego de la entrada en
17 vigor de esta Ley. El Consejo también contará con la participación de tres (3)
18 representantes del Tercer Sector, según definido en esta Ley, los cuales serán
19 nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. El Consejo asesor le emitirá
20 recomendaciones al Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo
21 Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y serán convocados para
22 celebrar una reunión, como mínimo, una vez cada dos (2) meses.]

1 *Se crea la Comisión de Lideres Comunitarios de la Oficina para el Desarrollo*
2 *Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), en adelante denominada la Comisión.*
3 *La Comisión estará compuesta por un máximo de cinco (5) lideres comunitarios y dos (2)*
4 *representantes del Tercer Sector que serán designados por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la*
5 *ODSEC cada cuatro (4) años, a partir de su juramentación para dicho cargo. El (La) Director(a)*
6 *Ejecutivo(a), mediante reglamentación interna, establecerá los deberes y funciones de la*
7 *Comisión, así como los procedimientos de funcionamiento interno de esta. La Comisión brindará*
8 *asesoramiento al Director(a) Ejecutivo(a) de la (ODSEC) en temas de asuntos comunitarios y*
9 *del tercer sector. Para esto deberán ser convocados a reunión, una vez cada tres (3) meses.”*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 1-2001, según enmendada,
11 conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de
12 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 7. — **[Reglamentación]** *Mesa Interagencial.*

14 **[El Consejo y la Oficina deberán adoptar la reglamentación necesaria para la**
15 **eficaz implantación de sus deberes y responsabilidades al amparo de esta ley.]**

16 *Se crea la Mesa Interagencial de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y*
17 *Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Esta Mesa Interagencial será dirigida por el(la)*
18 *Director(a) Ejecutivo(a) de la ODSEC y estará integrado por los siguientes miembros: el(la)*
19 *Secretario(a) del Departamento de la Vivienda o su representante designado el cual deberá tener*
20 *poder decisonal en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia o su*
21 *representante designado el cual deberá tener poder decisonal en la agencia, el Superintendente*
22 *de la Policía de Puerto Rico o su representante designado el cual deberá tener poder decisonal en*

la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Salud o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Recreación y Deportes o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el(la) Secretario(a) del Departamento de Traspotación y Obras Públicas o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, el Presidente de la Junta de Planificación o su representante designado el cual deberá tener poder decisional en la agencia, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes y un alcalde perteneciente a la Federación de Alcaldes.

Estos se reunirán una vez al mes para delinear estrategias interagenciales que garanticen el desarrollo sostenible de las comunidades vulnerables bajo la jurisdicción de la ODSEC.”

Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.